

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE A.
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO FLOREZ BAENA
DEMANDADOS: JONNY ALEXANDER RESTREPO LÓPEZ Y MARIELA
LONDOÑO
Radicado: 008-2020-00333

Toda vez que la parte ejecutante satisfizo el requerimiento realizado por el Despacho a través del auto calendado al 5 de marzo de 2021, y como quiera que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** del vehículo de placas **MXS641**, de propiedad del demandado JONNY ALEXANDER RESTREPO LÓPEZ, dentro del proceso enunciado, y teniendo en cuenta además lo consignado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el sentido que el vehículo circula por las calles de la ciudad de Armenia, es procedente **DISPONER SU RETENCIÓN Y SECUESTRO**, tal como lo dispone el artículo 595 del C.G.P.

Para llevar a cabo la diligencia, se **COMISIONA** al señor **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO - REPARTO** - de esta ciudad, para que realice la aprehensión y secuestro del mismo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, a **quien se faculta para librar las respectivas ordenes de inmovilización y secuestro** para lo cual se le enviará despacho comisorio con los anexos e insertos del caso.-

El Juzgado designa como Secuestre a **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho y quien se localiza en la carrera 40 # 42-42 Villa Juliana de Armenia Quindío, teléfonos 7346002, facultándolo para reemplazarlo en caso estrictamente necesario, previa justificación de su inasistencia a la diligencia.

Como honorarios por la asistencia a la diligencia, al auxiliar designado, el Juzgado le fija la suma de **SEIS PUNTO CINCO**

SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV). El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo, debe ser dejado a disposición del PARQUEADERO CRUZ, ubicado en la calle 44# 20-26 Versalles de Calarcá, Quindío, teléfono 7431942-3176459607, correo electrónico parqueaderocruz@hotmail.com, o en el que en el momento de su retención se encuentre en servicio de la Rama Judicial, así mismo, el secuestre deberá informar al Despacho del acatamiento a la presente orden, en el término indicado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., y tomar las medidas que señalada la misma normatividad.

De otro lado, remítasele al apoderado de la parte demandante, el enlace del presente proceso, a fin de que pueda observar lo manifestado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, y demás actuaciones.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO
DEL
24 DE MARZO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f76b7b3bb7f6f19d03d95597893f970ef377c8b4c9d2e65b8bb88866776077

Documento generado en 23/03/2021 10:09:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>